

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4897/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **RENE**, en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio 210437023001009.

II. El día tres de julio del año en curso, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública enviada por el hoy recurrente.

III. Con fecha seis de julio de este año, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. Por auto de siete de julio de dos mil veintitrés, la Comisionada presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que se le asignó el número de expediente **RR-4897/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco para su trámite respectivo.

V. En proveído de trece de julio de este año, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que

considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció prueba.

VI. Por acuerdo de fecha catorce de agosto del presente año, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Asimismo, expresó que realizó un alcance a la contestación inicial; por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VII. Con fecha veintiuno de agosto de este año, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último.

En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente; de igual forma, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el

procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, lo cual acreditó con el Acuerdo y Nombramiento que se anexan al presente informe como Anexo 1, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Avenida Villa Juárez No. 4, Colonia La Paz de esta Ciudad de Puebla y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción XIII, 16 fracciones XVI y XVII, 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se remite el **informe con justificación** en atención al **Recurso de Revisión 4897/2023** a la respuesta de la solicitud de información interpuesto 210437023001009 por el recurrente y en cumplimiento a la notificación del 01 de agosto del presente en el Sistema de comunicación con los sujetos obligados, se rinde el presente:

INFORME

1. En fecha 06 de julio de 2023 el solicitante presentó Recurso de Revisión, señalando lo siguiente:

"el listado y ubicaciones de las obras no se visualiza quiero interponer un recurso de revisión como lo marca la ley de transparencia local" (SIC)

2.- Mediante notificación por lista del 31 de julio del presente

<https://itaipue.org.mx/transparencia/documentos/notificaciones/2017/20230731.pdf>

"EXPEDIENTE NO. RR-4897/2023 RECURSO RENE VS HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA Auto de trece de julio de dos mil veintitrés. Este Instituto es competente para conocer y resolver el presente recurso. El recurrente cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso. Se admite a trámite el presente recurso de revisión. Se tiene al recurrente señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia. El recurrente ofreció pruebas. Se ordena integrar el expediente poniendo el mismo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo

de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y/o alegatos. Se ordena notificar al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el presente auto, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación la Plataforma Nacional de Transparencia, para que en término de siete días hábiles siguientes a la notificación rinda su informe con justificación, con los apercibimientos de Ley. Se requiere al recurrente para que en un término de tres días manifieste por escrito su consentimiento para la difusión de sus datos personales. Se encuentra a su disposición el enlace electrónico www.itaipue.org.mx/privacidad, los avisos de privacidad correspondientes a las bases de datos referentes a los recursos de revisión. Así lo proveyó y firma Francisco Javier García Blanco, Comisionado Ponente.

3.- Del señalamiento origen del recurso presentado por el solicitante, se presenta mediante oficio SEMOVINFRA-ET-074/2023 y anexos; informe correspondiente por parte del Enlace de Transparencia de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del H. Ayuntamiento de Puebla, en donde refiere que para cumplir con los principios de máxima publicidad y el de calidad de información, emitió un alcance a la respuesta de la solicitud 210437023001009, señalando que no es cierto el acto manifestado por el quejoso, toda vez que al brindar respuesta a la solicitud de información en referencia, se le entregó archivo pdf en el cual se enlistan las obras del ejercicio fiscal 2022 con la información requerida, y de igual forma se proporcionó un archivo kmz en donde se encuentran las ubicaciones geográficas de las obras realizadas en el ejercicio 2022.

Así mismo, señala que envió mediante oficio SEMOVINFRA-ET-SISAI-179/2023 alcance a la respuesta de la solicitud 210437023001009, en el cual explica como se puede abrir tal archivo kmz con diferentes programas o páginas electrónicas, incluyendo Google maps, como lo había solicitado. A lo cual se le indicó paso a paso para visualizar la información en Google maps. De igual forma, se le indicó que puede acudir a las instalaciones de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del H. Ayuntamiento de Puebla para que se le apoye en la visualización de la información requerida, así como se le brindó nombre y teléfono de servidor público para cualquier duda.

4.- Con la finalidad de probar lo descrito anteriormente, se solicita se tengan por ofrecidas por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las siguientes pruebas documentales:

- I. Oficio Núm. SEMOVINFRA-ET-074/2023 y anexos;
- II. Correo electrónico de fecha 07 de agosto de 2023 remitido al solicitante, en el cual se anexó Oficio Núm. SEMOVINFRA-ET-SISAI-179/2023;
- III. Correo electrónico de fecha 09 de agosto de 2023 remitido al solicitante, en el cual se anexó Oficio Núm. SEMOVINFRA-ET-074/2023 y anexos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente

Primero. Que, se tenga presente a esta Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, acreditando el cargo conferido, rindiendo en tiempo y forma el informe con justificación respecto del acto o resolución recurrida, cumpliendo con lo establecido en el artículo 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Que, en términos de los artículos 153, 181 fracción II y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito se resuelva en el sentido de SOBRESEER el Recurso de Revisión, en virtud de que se atendió la solicitud de información y por lo tanto el recurso de revisión queda sin materia.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información con número de folio 210437023001009, en la que se observa:

"Solicito la versión escrita y en formatos abiertos del informe de gobierno que rindió la Presidencia Municipal el año 2022.

Solicito la evaluación al Plan de Desarrollo Municipal 2022.

Solicito la evaluación a fondos federales 2022

Solicito la evaluación a los Programas Presupuestarios 2022

Solicito el listado de obras 2022 en el que se indique: Número de identificación de obra, nombre de la obra, costo de la obra, contratista que realizó la obra, fecha de conclusión, georreferencia en google maps de la ubicación" (sic)

A lo cual el sujeto obligado contestó lo siguiente:

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD 210437023001009

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones II, XX, 45 fracciones II, IV, V y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción V, 7 fracciones III, XI, XXX, XXXIII, XXXIV y XXXVIII, 11, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I, II, IV y VIII, 17, 18, 19, 123, 134, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en atención a su solicitud de Información con número de folio 210437023001009, se anexan a este documento las respuestas emitidas por los/las Enlaces de Transparencia de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura y el Instituto Municipal de Planeación, en el ámbito de sus competencias.

Debido a que el archivo sobrepasa la capacidad de carga de información en el sistema SISA1, la/las respuesta/s será/n enviada/s al correo electrónico que proporcionó al registrarse en el sistema SISA12.0; esto con fundamento en el artículo 152 de la LTAIPEP que a la letra dice:

ARTÍCULO 152. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.*

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporciona la misma; dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta o en el que venció el plazo para su notificación.

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"el listado y ubicaciones de las obras no se visualiza quiero interponer un recurso de revisión como lo marca la ley de transparencia local" (sic)

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que el día siete de agosto de dos mil veintitrés, remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, lo siguiente:

**SOLICITANTE
PRESENTE**

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en alcance a su solicitud de información, formulada al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) y turnada a esta Unidad Administrativa con folio: **210437023001009**, mediante la cual se requiere:

"Solicito la versión escrita y en formatos abiertos del informe de gobierno que rindió la Presidencia Municipal el año 2022.

Solicito la evaluación al Plan de Desarrollo Municipal 2022.

Solicito la evaluación a fondos federales 2022

Solicito la evaluación a los Programas Presupuestarios 2022

Solicito el listado de obras 2022 en el que se indique: Número de identificación de obra, nombre de la obra, costo de la obra, contratista que realizó la obra, fecha de conclusión, georreferencia en Google maps de la ubicación ..." (sic)

Atento a su solicitud y con fundamento en los artículos 6, 16, 142, 144, 145, 156, 170, 171 y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de acuerdo a las funciones y atribuciones de esta Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, atendiendo el punto de competencia de la misma, y en seguimiento al Oficio **SEMOVINFRA-ET-SISAI-148/2023**, hago de su conocimiento lo siguiente:

"Solicito el listado de obras 2022 en el que se indique: Número de identificación de obra, nombre de la obra, costo de la obra, contratista que realizó la obra, fecha de conclusión, georreferencia en Google maps de la ubicación"

Atendiendo el punto que compete a esta Secretaría de Movilidad e Infraestructura, y como se le ha remitido archivo PDF referente al listado de obras 2022, se le hace hincapié que en dicho listado viene la información referente a cada obra realizada en el ejercicio fiscal 2022, como lo es número de obra, nombre y ubicación de la obra, nombre de la empresa constructora, número de contrato, importe de contrato o convenio, fechas de inicio y fechas de término de cada obra.

Ahora bien, en cuanto a la georreferencia en Google maps de la ubicación, se remitió un archivo KMZ, siendo archivo que se usa para almacenar direcciones geográficas de mapas y que puede ser vista a través de diversos programas, entre los cuales se encuentra **Google maps como usted lo solicita.**

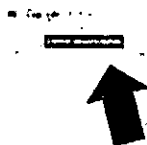
Para poder visualizarlo tendrá que teclear en el navegador de su agrado, "My maps", la cual es una página gratuita, y que forma parte de la empresa Google, y de igual forma podrá acceder a través del siguiente hipervínculo:

https://www.google.com/intl/es-419_mx/maps/about/mymaps/

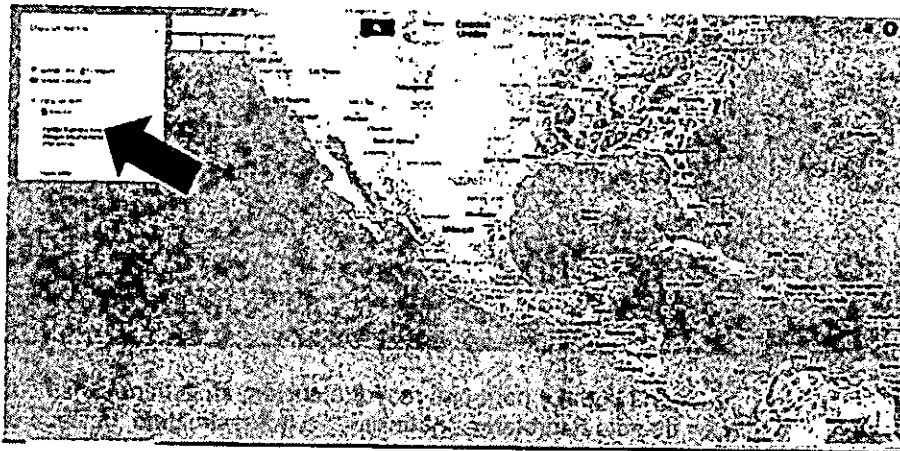
Al ingresar en la mencionada página, se le deberá seleccionar la opción "comenzar"



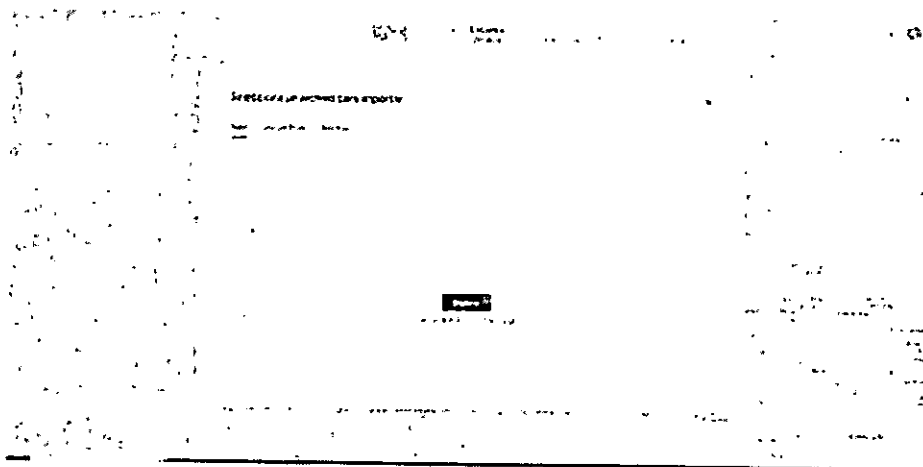
Al haber ingresado le dará la opción de crear un mapa nuevo, la cual deberá seleccionar



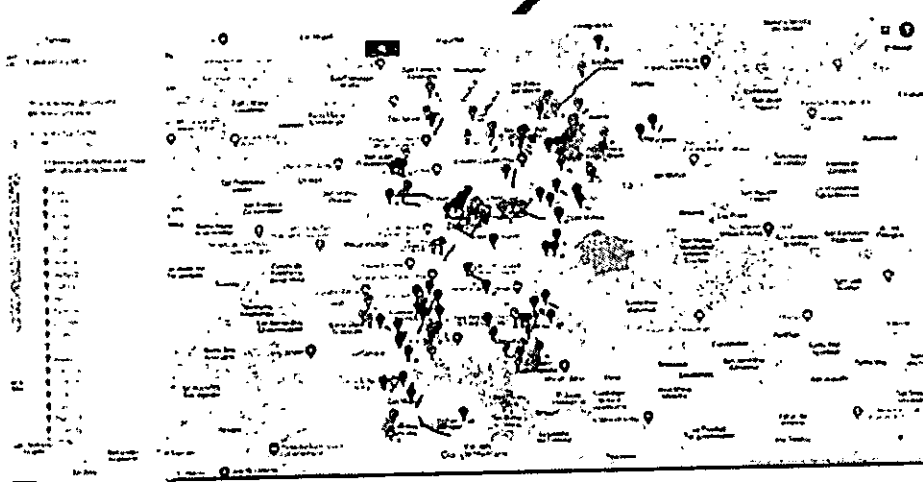
Se le desplegará un mapa general de acuerdo a la ubicación en donde se encuentre, y en la parte superior izquierda se encontrará un recuadro donde le dará la opción de "Importar", el cual deberá de seleccionar.



Posterior a eso le dará la opción de importar un archivo, seleccionando el archivo kmz remitido a usted, el cual contiene la ubicación de las obras 2022, de acuerdo a su petición.



Después de haber seleccionado el archivo kmz, se importará la información a la plataforma y de esta manera podrá visualizar la información, así como las ubicaciones de las obras 2022 solicitadas.



De igual manera, en caso de alguna duda, y para una mayor atención, se le hace de su conocimiento que podrá acudir a las instalaciones de esta Secretaría de Movilidad e Infraestructura, ubicada en Prolongación Reforma 3308 Cuarto Piso, Colonia Amor, Puebla, Puebla en días y horas hábiles para que se le apoye en la visualización de la información solicitada por usted;

Así como también para cualquier duda o inconveniente, se le proporciona el siguiente número telefónico (222)309 46 00 ext. 5795 con el C. Tomás Zacarias Daniel, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura.

No omito comentarle que, de conformidad a los artículos 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer el recurso de revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma; esto deberá ser en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta o en el que venció el plazo para su notificación.

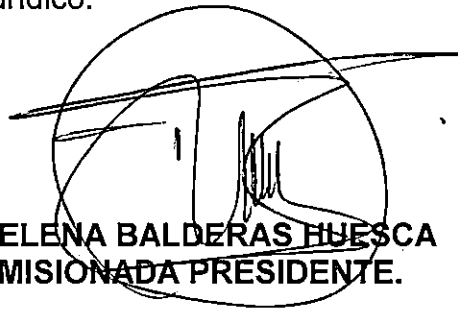
Bajo este orden de ideas, es importante retomar que el recurrente en el presente asunto alegó la entrega de información en un formato no accesible; por lo que, la autoridad responsable en el trámite del presente asunto remitió a la entonces solicitante en ampliación a su respuesta inicial, la información solicitada, tal como se observa en los párrafos anteriores, en consecuencia, es evidente que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por las razones antes expuestas.

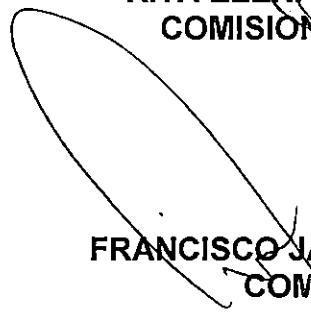
PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de diciembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.

Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Puebla
210437023001009
Francisco Javier García Blanco
RR-4897/2023

NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-4897/2023, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de diciembre de dos mil veintitrés.

FJGB/RR-4897/2023/VMIM/resolución definitiva.